

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
OFICIO NO. SPPC/CMER/00127/2025,
NO. DE CONTROL: OCMR0425-5,
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 02 DE ABRIL DE 2025.

C. Priv. Wendy América Maldonado Morales
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Recibido
Alfonso
DIRAF
2/04/25

En atención a su oficio UTSJR DIRAF/084/2025, recibido en esta Comisión el 31 de marzo de 2025, mediante el cual da respuesta al Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante y adjunta versión definitiva de la propuesta regulatoria (**ANEXO ÚNICO** del presente) denominada **Acuerdo por el que se autorizan los precios y servicios que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río** y, con fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

En razón de lo siguiente:

El 07 de marzo de 2025, se notificó el Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río** -en adelante la Universidad-. Este dictamen incorpora, en su sección VII "RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA", tres recomendaciones que la Universidad debe analizar y, si es pertinente, abordarlas. Esta sección fue considerada dentro del apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", de manera específica en el numeral **TERCERO**.

Dado que la notificación del Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante tuvo lugar el 07 de marzo de 2025, la Universidad disponía de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad con las recomendaciones presentes en el mencionado dictamen preliminar, realizar ajustes en la propuesta regulatoria o, en caso contrario, exponer las razones por las que no serían tomadas en cuenta. Considerando que el 31 de marzo del presente año se recibió el oficio UTSJR DIRAF/084/2025, en el cual se refiere la atención hacia las observaciones y recomendaciones planteadas, se manifiesta que la respuesta fue recibida dentro del plazo legal establecido que comenzó el 10 de marzo de 2025 y concluía el 15 de mayo de 2025.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta autoridad de Mejora Regulatoria dispone de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar para emitir un pronunciamiento al respecto, siendo así y considerando que la respuesta fue recibida el 31 de marzo del presente, el plazo para la emisión del presente dictamen se contabiliza del 01 al 07 de abril del mismo año, encontrándose en tiempo para la emisión del presente.

En virtud de que en el Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante se estableció la importancia de regular la materia y en su apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", numeral **TERCERO**, se señaló la necesidad de abordar las recomendaciones formuladas en el mismo, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado

de Querétaro -en adelante **Comisión-**, procedió a realizar el estudio de la respuesta de la autoridad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Como fue señalado en el Dictamen Preliminar de las **Cuotas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su Unidad Académica en Jalpan de Serra**, la Comisión formuló tres recomendaciones con el fin de que se ajustara o aclarara el contenido de la propuesta regulatoria. A continuación, se transcriben, señalando en cada una de ellas la respuesta de la autoridad:

Recomendación 1. Modificar el nombre de la propuesta regulatoria, toda vez que se aprueba con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por el Consejo Directivo de la Universidad. Para ello, el artículo antes citado establece lo siguiente:

Artículo 54. Los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, tendrán la siguiente competencia indelegable:

III. Fijar y ajustar los **precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal**, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.

Ahora bien, se considera relevante mencionar que dicha aprobación se hace mediante acuerdo UTSJR 04-03-24.

En ese orden de ideas, se recomienda adecuar el nombre de la propuesta regulatoria atendiendo al fundamento jurídico por el cual se emite, considerando en su denominación el instrumento jurídico por el cual se aprueban los precios, que, siguiendo la lógica de los instrumentos previos, se trata de un "Acuerdo", por lo anterior se sugiere denominarlo **"Acuerdo por el que se autorizan los precios y servicios que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río"**.

Con esta acción, se busca que la Universidad atienda al principio de **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

A esta recomendación, la respuesta de la autoridad emisora fue:

Respuesta recomendación 1: Sí, se atiende la propuesta y se cambia el nombre a lo sugerido. **"Acuerdo por el que se autorizan los precios y servicios que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río"**

Una vez verificado el Anexo único "Propuesta regulatoria", se da por atendida la recomendación, al constatar que se modificó el nombre de la propuesta regulatoria.

Recomendación 2. Establecer dentro de la propuesta regulatoria la metodología para determinar los montos de los precios por los conceptos de "Cuota para el pago del transporte de visitas académicas foráneas", "Apoyo económico que las empresas otorgan a los alumnos que realizan estadías", "Servicios Tecnológicos" y "Cuota Voluntaria", que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Con esta acción, se busca que la Universidad atienda al principio de **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de

Querétaro, ya que se evita la discrecionalidad en la determinación de los montos por los precios de los servicios que brinda la Universidad.

A esta recomendación, la respuesta de la autoridad emisora fue:

Respuesta recomendación 2: Se anexan justificaciones en la propuesta regulatoria (Acuerdo), en donde se podrá validar que se da por atendida la recomendación.

Una vez analizado el contenido del Anexo único "Propuesta regulatoria", se da por atendida la recomendación al constatar que se agregaron los criterios para determinar los montos de los precios por los conceptos de "Cuota para el pago del transporte de visitas académicas foráneas", "Apoyo económico que las empresas otorgan a los alumnos que realizan estadías", "Servicios Tecnológicos" y "Cuota Voluntaria", que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Recomendación 3. Eliminar la referencia de la sesión del Consejo Directivo a través de la cual se autoriza mediante acuerdo la modificación de los costos.

Con esta acción, se busca que la Universidad atienda al principio de "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**", establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que se detectaron variaciones en la columna denominada "Última Autorización" del "**Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su unidad académica en Jalpan de Serra**", publicado el 19 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y la propuesta regulatoria. Lo anterior en razón de que en el Acuerdo vigente no se cita la "SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 ACUERDO UTSJR 04-02-19 DEL 2024-06-19", tipo de cuota CIUT, sin embargo, se cita en la propuesta regulatoria siendo que la misma es posterior y el acuerdo es previo a la regulación vigente.

La recomendación se formula tras considerar que las referencias de fechas no es información que abone a los usuarios a quienes se encuentra dirigida la propuesta regulatoria y la finalidad en el diseño de regulaciones es ofrecer sencillez en su redacción. Con ello se fortalece el objetivo del artículo 8 fracción XIV relativa a "**Favorecer el conocimiento, entendimiento y cumplimiento de la Regulación por parte de las personas, mediante técnicas y medidas de accesibilidad, transparencia, publicidad, claridad en el lenguaje y participación ciudadana**".

A esta recomendación, la respuesta de la autoridad emisora fue:

Respuesta recomendación 3: Se atiende, y se podrán validar los cambios en el Acuerdo anexo.

Una vez analizado el contenido del Anexo único "Propuesta regulatoria", se da por atendida la recomendación, al constatar que se eliminaron las referencias de las sesiones del Consejo Directivo a través de las cuales se autorizaron mediante acuerdo, la modificación de los precios.

Analizadas las respuestas de la autoridad y una vez que se acreditaron atendidas todas las observaciones formuladas en el Dictamen Preliminar, es preciso concluir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente Dictamen Final de AIR Ex Ante, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La **Universidad Tecnológica de San Juan del Río** presentó en tiempo y forma la respuesta a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. La **Universidad Tecnológica de San Juan del Río** atendió en su totalidad las recomendaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro a la propuesta regulatoria, de conformidad con el artículo 74 párrafo cuarto de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Por lo que se emite el presente Dictamen Final de AIR Ex Ante.

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el documento que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro será una **resolución definitiva** y la versión que la autoridad emisora publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución definitiva antes señalada, por lo que se integra al presente como **ANEXO ÚNICO**.

QUINTO. Se informa que una vez que el **Acuerdo por el que se autorizan los precios y servicios que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río**, haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río** tendrá un plazo de 10 días hábiles para informar cualquier actualización del Catálogo Estatal¹, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEXTO. La **Universidad Tecnológica de San Juan del Río**, deberá someter el **Acuerdo por el que se autorizan los precios y servicios que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río**, a un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente
AKLH/AGV

¹ Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Límites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la Información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ANEXO ÚNICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los diversos 1, 5, 11 fracciones VIII y XV, 12, 15 fracción II y X, 22 fracción II del Decreto por el que se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado el 3 de septiembre del 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CONSIDERANDOS

1. La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo objetivo es impartir educación superior en sus diferentes modalidades en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, cuyo fin es preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social.
2. Que el patrimonio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, está constituido, entre otros, por los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad.
3. El Consejo Directivo faculta al Rector en administrar y dirigir el funcionamiento de la Universidad en cumplimiento con el objetivo fijado, vigiando los programas administrativos y financieros, como son el fijar, actualizar y eliminar las cuotas de los servicios escolares.
4. Para el cumplimiento de los programas financieros de fijar cuotas de actualización de los servicios escolares se atenderá a la normatividad de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización con relación a los numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Unidad de Medida de Actualización del Estado de Querétaro.
5. Que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, aprobó en sesión ordinaria del día 14 (catorce) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro) que se actualicen las cuotas de los servicios escolares y la eliminación de seis conceptos de cuotas denominadas "COVID" creadas a consecuencia de la contingencia sanitaria; ambas surtirán sus efectos a partir del año 2025, bajo el acuerdo 6.4, aprobado por unanimidad.



“Acuerdo por el que se autorizan los precios y servicios que brinda la Universidad Tecnológica de San Juan del Río”

Tipo de Cuota	Nombre	Cuota Autorizada*
CERTIFICACIONES	CERTIFICACIÓN STARTERS	(24.86 UMA)
	CERTIFICACIÓN MOVERS	(26.70 UMA)
	CERTIFICACIÓN FLYERS	(28.55 UMA)
	CERTIFICACIÓN KET	(34.30 UMA)
	CERTIFICACIÓN PET	(36.60 UMA)
	CERTIFICACIÓN FCE	(63.31 UMA)
	CERTIFICACIÓN CAE	(66.76 UMA)
	CERTIFICACIÓN CPE	(69.06 UMA)
	CERTIFICACIÓN TKT	(17.73 UMA)
CIUT	CUOTA CUATRIMESTRAL	(23.67 UMA)
	CUOTA CUATRIMESTRAL (PAGO ANTICIPADO)	(21.30 UMA)
	CUOTA CUATRIMESTRAL CONVENIO CON EMPRESAS Y OTRAS INSTITUCIONES	(17.75 UMA)
	CUOTA DE INSCRIPCIÓN	(2.30 UMA)
	CUOTA SERVICIOS CIUT (CREDENCIALES, RECONOCIMIENTOS, CARDEX, CONSTANCIAS)	(0.52 UMA)
	CERTIFICACIÓN TOEFL ITP	(11.51 UMA)
	CUOTA CUATRIMESTRAL UTSJR (ESTUDIANTES ALTA, BAJA TEMPORAL, EGRESADOS)	(11.84 UMA)

55638deae5ff383fbeda03a2c5c1472d1ec8e4e8503b907479a37a1533b1ba187

	CUOTA CUATRIMESTRAL UTSJR (EMPLEADOS EN NÓMINA Y HONORARIOS PROFESIONALES, SUS FAMILIARES DIRECTOS SIN LÍMITE, FAMILIARES INDIRECTOS 4 MÁXIMO)	(11.84 UMA)
	CUOTA CUATRIMESTRAL UTSJR (EMPLEADOS DE OUTSOURCING, SUS FAMILIARES DIRECTOS SIN LÍMITE Y 2 INDIRECTOS)	(11.84 UMA)
	CUOTA CUATRIMESTRAL PRIMARIA VISTA HERMOSA (PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LA PRIMARIA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE LABORANDO)	(11.84 UMA)
	CUOTA CUATRIMESTRAL CIUT JALPAN	(13.02 UMA)
INCUBADORA DE NEGOCIOS	TALLER DEL EMPRENDEDOR Y EVALUACIÓN DE LA IDEA ALUMNOS Y EX-ALUMNOS	(1.43 UMA)
	TALLER DE EVALUACIÓN DE LA IDEA (COSTO INDIVIDUAL)	(1.76 UMA)
	TALLER DE EVALUACIÓN DE LA IDEA (COSTO GRUPAL)	(3.52 UMA)
	TALLER DEL EMPRENDEDOR (COSTO GRUPAL)	(3.52 UMA)
	TALLER DEL EMPRENDEDOR (COSTO INDIVIDUAL)	(1.76 UMA)
	ELABORACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS POR PROYECTO PARA SU INCUBACIÓN	(90 UMA)
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL AL PERSONAL	\$60.00
SERVICIOS ESCOLARES	CARGO POR MORA	5% Y 10%
	CARGO POR MORA (JALPAN)	5% Y 10%
	TRÁMITE DE TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL ING.	(20.26 UMA)
	TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN	(2.76 UMA)
	TRÁMITE DE TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL TSU	(20.26 UMA)
	INGRESO POR CAMBIO DE UNIVERSIDAD	(9.21 UMA)

55638dea5ff383fbed03a2c5c1472d1ec8e4e8503b907479a37a1533b1ba187



SERVICIOS Y GASTOS ESCOLARES	(2.3 UMA)
CONSTANCIA DE TITULACIÓN	(0.92 UMA)
EXAMEN EXTRAORDINARIO	(1.38 UMA)
CUOTA VOLUNTARIA	DE ACUERDO A METODOLOGÍA DE SECRETARÍA ACADÉMICA**
CERTIFICADO PARCIAL	(2.41 UMA)
CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	(0.72 UMA)
CONSTANCIA DE ESTUDIOS SENCILLA	(0.58 UMA)
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO TOTAL	(2.41 UMA)
EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	(3.07 UMA)
REPOSICIÓN DE BOLETA	\$35.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	(1.45 UMA)
CURSO DE NIVELACIÓN	\$300.00
CURSO PROPEDEÚTICO ALUMNOS NUEVO INGRESO TSU	(7.81 UMA)
INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL TSU SJR (1° AL 6° CUATRIMESTRE)	(24.87 UMA)
INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL INGENIERIA SJR (7° AL 11° CUATRIMESTRE)	(24.87 UMA)
INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL INGENIERIA JALPAN DE SERRA (7° AL 11° CUATRIMESTRE)	(21.82 UMA)
INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL TSU JALPAN DE SERRA (1° AL 6° CUATRIMESTRE)	(12.47 UMA)
CUOTA PARA EL PAGO DE L TRANSPORTE DE VISITAS ACADÉMICAS FORÁNEAS	DE ACUERDO A METODOLOGÍA ***
APOYO ECONÓMICO QUE LA EMPRESAS OTORGAN A LOS ALUMNOS QUE REALIZAN ESTADÍAS	DE ACUERDO A METODOLOGÍA ****

556380dea5f383fbeda03a2c5c1472d1ec8e4e8503b907479a37a1533b1ba187



SERVICIOS TECNOLÓGICOS	SERVICIOS TECNOLÓGICOS	DE ACUERDO A METODOLOGÍA *****
PÓSGRADO	FICHA DE ADMISIÓN	(12.66 UMA)
	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN	(69.06 UMA)
	EXAMEN EXTRAORDINARIO	(3.45 UMA)
	CARGO POR MORA	5% Y 10%
	CURSO PROPEDEÚTICO	(21.87 UMA)
	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	(1.45 UMA)
	TRÁMITES DE TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL	(32.24 UMA)
	CERTIFICADO PARCIAL	(2.76 UMA)
	CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	(0.92 UMA)
	CONSTANCIA DE ESTUDIOS SENCILLA	(0.74 UMA)
	REPOSICIÓN DE CERTIFICADO TOTAL	(2.76 UMA)

NOTAS:

1) UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

* EL PAGO EFECTUADO POR EL USUARIO RESPECTO A LAS CUOTAS DESCRITAS QUE AL CONVERTIRSE EL UMA A MONEDA NACIONAL Y EXISTA LA CIFRA DE 50 CENTAVOS O SUPERIOR SE REDONDEARÁ AL NÚMERO ENTERO SUPERIOR, Y CUANDO SEA MENOR A 50 CENTAVOS SERÁ REDONDEADO AL NÚMERO ENTERO INFERIOR.

** EL CONCEPTO DE CUOTA VOLUNTARIA SERÁ APLICADO PARA INSUMOS DE PRÁCTICAS EN LABORATORIOS. ESTO SERÁ DETERMINADO POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA EN COORDINACIÓN CON LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS.

GASTOS DE INSUMOS ADQUIRIDOS PARA PRÁCTICAS DE LABORATORIO DEL EJERCICIO ANTERIOR ENTRE EL TOTAL DE ALUMNOS.

*** EL CONCEPTO DE CUOTA PARA EL PAGO DEL TRANSPORTE DE VISITAS ACADÉMICAS FORÁNEAS ES VARIABLE, YA QUE EL COSTO DEL TRANSPORTE PARA LAS VISITAS ACADÉMICAS SE DETERMINA CONFORME METODOLOGÍA INICIANDO CON EL PROCESO DE CON COTIZACIÓN Y LINEAMIENTOS DEL PROVEEDOR, INFLUYE EN EL COSTO EL KILOMETRAJE DE DISTANCIA, DESTINO, CAMBIOS EN LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLE, TAMAÑO DE LA UNIDAD, ETC., MISMO QUE INFLUYEN EN LA CUOTA DE PAGO DEL TRANSPORTE.

**** EL CONCEPTO CUOTA DE APOYO ECONÓMICO QUE LAS EMPRESAS OTORGAN A LOS ALUMNOS QUE REALIZAN ESTADÍAS, SE OTORGA A LOS ALUMNOS QUE REALIZAN ESTADÍAS PROFESIONALES CON ELLOS, Y LO DETERMINA LA EMPRESA CONFORME A SUS POLÍTICAS DE SALARIOS. LA UNIVERSIDAD NO DETERMINA UNA CANTIDAD DE APOYO PARA LOS ALUMNOS, ÚNICAMENTE PARTICIPA COMO INTERMEDIARIA CON ALGUNAS EMPRESAS PARA OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO A LOS ALUMNOS; ESTAS OPERACIONES NO REPRESENTAN UN INGRESO CON UTILIDAD PARA LA UNIVERSIDAD, YA QUE ESTE APOYO TANTO PARA LA EMPRESA COMO PARA EL ALUMNO SE REALIZA DE MANERA GRATUITA Y COMO PARTE DE PROCESO ADMINISTRATIVO.

***** EL CONCEPTO CUOTA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS. SE DETERMINAN CONFORME A LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, LAS CUALES PUEDEN SER VARIABLES DEPENDIENDO LOS COSTOS DIRECTOS COMO SON: MATERIALES Y PRESTADOR DE SERVICIO (CONSIDERANDO LA DURACIÓN Y EL NIVEL DEL SERVICIO DE ACUERDO A LA COMPLEJIDAD), COSTOS INDIRECTOS COMO SON: USO DE INSTALACIONES, VIÁTICOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y APOYO A VENTAS, MÁS EL MARGEN DE UTILIDAD QUE SE USAN PARA DETERMINAR EL PRECIO DE VENTA.

Elaboró

M. EN A. MAYRA LORENA CERVANTES DÍAZ
Jefa del Depto. de Administración Financiera
Rúbrica

Revisó

LIC. WENDY AMÉRICA MALDONADO MORALES
Dirección de Administración y Finanzas
Rúbrica





PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 057C299ED598FA6BA95F719C856642179EF467FA

Fecha de firma: 2025-04-02 20:08:14 UTC (02/04/2025 14:08:14 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

4096e03b9006b8c459fff9ef5eb5b77d7e350646bfe83a265137909955ff5912

Firma Electrónica:

A80vSGatG7J8Rg62ukixDU057rILp3xE9pKki8N7x6bsswyhqye7lwu+pOSeAtR/
IKpA2gFnWri7zroBpKeO+1Sdri5UxUjNVtn4ZaF9InL6is+X7wIFE5Q+WC+YEqLC
PS19LWglHCmL36mRdZBLw0I+sOxZjtqDNKV1XhxajE5AgVI6Ps2ps2Z93zDAdNyg
D9UUUeFy+MWBjtWFvjT2gYwlCA7MEEG95gemsYccjtsyHiXXwO4yALytkVrhRi1j
k7CWlbdVjtQjRMFoijMFpZK2hhvxs0jYsmu3UCTWTx8ck9bAX46WL0wC/3KCz/59
I7vXrBbpVOcz5ypqfnq9fg==



55638dea5ff383fbeda03a2c5c1472d1ec8e4e8503b907479a37a1533b1ba187

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. Please read this information carefully and do not act on it without first consulting your insurance broker or financial advisor.

The information provided in this document is based on the information provided to us by you and is subject to change without notice. We warrant that the information provided is true and correct as of the date of this document.

This information is provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. Please read this information carefully and do not act on it without first consulting your insurance broker or financial advisor.



This document is the property of [Company Name] and is not to be distributed outside of the intended recipient.

This document is the property of [Company Name] and is not to be distributed outside of the intended recipient.